



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00491-00  
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.  
DEMANDANTE: TATIANA ESTHER TABORDA PALMERA.  
DEMANDADO: MARVIN JOSE HERNANDEZ ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IINVESTIGACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 11 de 2023.

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y por cumplir con los requisitos de ley, el juzgado

**RESUELVE:**

1.-Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por TATIANA ESTHER TABORDA PALMERA, C. C. N° 1.047.214.098, a través de apoderada judicial, respecto a su menor hija MPTP, contra el señor MARVIN JOSE HERNANDEZ ACOSTA.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. - Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF, asignados a este Despacho Judicial.

5.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir la paternidad alegada. -

6. - Téngase a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO C.C. N° 32'825.208 y T.P. N° 93.336, del C. S. J., como apoderado demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

7.- EXHORTAR a la parte actora a que manifieste como obtuvo el número abonado telefónico celular que relaciona como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias de que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692e35625315686a374b85fa459d729b368a03b22836fcb9c9e3102112ca8d**

Documento generado en 11/12/2023 06:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**